## APROBADO 21 JUN 2007 **DECRETO 29.470**



## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

08 JUN 2007 157.953-P-07

MESA DE ENTRADAS

**VISTO:** La Ordenanza Nº 7.802, Marco Regulatorio del Transporte Publico Masivo de Pasajeros.

**CONSIDERANDO:** Que dicha Ordenanza en su Capitulo VI regula las Obligaciones de las Empresas, algunas de las cuales no están siendo cumplidas.

Que el ARTÍCULO 24: SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL USUARIO dice: Las empresas que presten el servicio, deberán establecer un Sistema de Información y Comunicación con el usuario, cuyas condiciones mínimas son:

b) Contar con folletería impresa en los vehículos, conteniendo información sobre los recorridos y horarios de las respectivas líneas. Estos folletos deben estar disponibles y debidamente actualizados en todo momento en las unidades durante el período de concesión. En caso de realizarse cambios en el servicio (recorridos, frecuencias, etc.) se deberá distribuir la folletería actualizada en forma personalizada dentro de las unidades y en las paradas durante la semana previa y posterior a la introducción de los cambios. El diseño de la folletería se ajustará a lo previsto en el Manual de Imagen del Sistema de TUP.

Que este inciso no se cumple ni siquiera en las líneas a cargo de la SEMTUR.

Que, a su vez, el ARTÍCULO 32: FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ADAPTADAS dice: Las empresas deberán presentar el cuadro horario correspondiente a las unidades adaptadas al uso de personas con movilidad reducida – en el cual se explicitará claramente los horarios de paso de los puntos de parada principales - quedando sometidas al estricto funcionamiento de los mismos.

Que el sentido de la norma es que el cuadro horario sea conocido por los usuarios.

Que el CAPITULO XI PARADAS Y PUNTOS DE ENLACE En su ARTÍCULO 43: UBICACIÓN DE LAS PARADAS dice: Las paradas del TUP para ascenso y descenso estarán ubicadas a una distancia mínima entre sí de DOS (2) cuadras estándar, debiendo en todos los casos encontrarse señalizadas.

Cualquier persona que vive en los barrios de nuestra ciudad y es usuaria del transporte publico de pasajeros puede corroborar que las paradas del TUP no están señalizadas en todos los casos como lo dispone el articulo 43.

Que las Ordenanzas aprobadas por este Concejo Municipal y Reguladas por el Departamento Ejecutivo Municipal están pensadas para una mejor convivencia y el bienestar de todos los ciudadanos de la ciudad, por lo que la Municipalidad debería salvaguardar el cumplimiento de las mismas mediante la secretaria que corresponda.

Por todo lo precedentemente expuesto, el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y su posterior aprobación el siguiente proyecto de

## DECRETO

**Articulo 1º:** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la repartición que corresponda, intime a las empresas prestatarias del servicio publico de transporte de pasajeros a cumplimentar lo dispuesto por el art. 24 inc. b, de la Ordenanza Nº 7.802

**Articulo 2º:** El DEM deberá publicitar por todos los medios que se considere pertinente, el cuadro horario correspondiente a las unidades adaptadas al uso de personas con movilidad reducida.

**Articulo 3º:** El DEM deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 43 de la Ordenanza Nº 7.802, señalizando todas las paradas del TUP.

Articulo 4º: Comuníquese con sus considerando. De forma.

Antesalas, 08 de junio de 2007